

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 086 – 2025 -A-MDV/LC**

Pucyura, 21 de mayo del 2025

015



**VISTO.-** La Resolución de Alcaldía N° 002-2025-A-MDV/LC, Resolución de Alcaldía N° 013-2025-A-MDV/LC, Opinión legal N° 078-2025-GM-WVA-OAJ-MDV/LC, Memorandum N° 00314-2025-GM-MDV/LC, Informe N° 033-2025-GM, informe N° 409-2025-OSLP/JLMC/MDV/LC, Informe N° 066-2025-AC-OSLP-GM-MDV/LC/JLCP; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, conforme al artículo 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde.

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la delegación de competencias 78.2 Son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación.

Que, conforme el inc. .20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal; en el presente caso, es necesario delegar las facultades previstas en el inc. 8) del artículo 20° de la norma legal citada, como nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera comprendidos dentro del D. Leg. 276, los servidores públicos sujetos al régimen laboral del D. Leg. 1057, trabajadores municipales sujetos al régimen de la actividad privada D. Leg. 728 y prestadores de servicios mediante contratos de locación de servicios regulado por el Código Civil; sin perjuicio de las demás funciones y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, así como en los instrumentos de gestión de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba.

Que, conforme al artículo 167° del D.S. 005-90-PCM, el proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto.

Que, conforme al artículo 170° del D.S. 005-90-PCM, es prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse.

Que, con el propósito de dar eficacia y a la administración de personal de la Municipalidad, es necesario delegar las facultades de disponer el inicio de procesos administrativos disciplinarios a los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba que incurran en faltas de carácter disciplinario, a favor del señor Gerente Municipal así como la potestad de determinar el tipo de sanción a aplicarse.

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que el Alcalde tiene la atribución de defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y de los vecinos, así como dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, del mismo modo el artículo 43° de dicho cuerpo normativo prescribe que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 38° de la norma citada, señala que el ordenamiento jurídico de las Municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal de acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional y que las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y celeridad; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo;

Que, en materia de contrataciones del Estado, el artículo 8° y el 8.2° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Ley de Contrataciones del Estado modificado por la Ley 30225, y sus modificatorias establece que el titular de la Entidad podrá delegar mediante Resolución; 8.2 El





Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. 8.3 El reglamento establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada.

Que, asimismo son principios del Derecho Administrativo la celeridad y simplicidad, así como la aplicación de los procedimientos y trámites que se desarrollan en la administración pública, dirigidos a la desconcentración de procedimientos decisivos, a través de una clara distinción entre los niveles de dirección y ejecución.

Que, con la intención de seguir garantizando una gestión eficiente en la entidad, que permita un adecuado funcionamiento y operatividad de las áreas administrativas, se requiere delegar y desconcentrar ciertas facultades resolutorias de acuerdo con la actual estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba descritas en el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), ratificado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2016-A-MDV/LC, respecto a las funciones que le corresponde a la Gerencia Municipal (órgano de dirección) dispone en su numeral 26 del artículo 11 «Las demás que le corresponde por mandato de Ley, y las que le asignen». Asimismo, respecto a las funciones de la Oficina General de Administración y Finanzas en su numeral 26 del artículo 23 señala que «Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones que le sean asignadas per el despacho de Alcaldía y Gerente Municipal».

Que, la delegación de facultades doctrinariamente se refiere a la transferencia de competencias o autoridad por parte de un órgano superior a otro inferior, con el objetivo de facilitar la ejecución de funciones y la consecución de fines. Es una técnica de transferencia que implica una voluntad del delegante para que el delegado ejerza una competencia que, en principio, le corresponde. Por lo que, respecto a la delegación en materia de contrataciones del Estado, según el «OSCE», implica que el titular de la entidad puede otorgar a otros funcionarios la autoridad para aprobar, autorizar y supervisar procesos de contratación. Esta delegación debe ser realizada mediante resolución y se aplica a funciones como aprobar el Plan Anual de Contrataciones, el Cuadro Multianual de Necesidades, y la designación de los miembros del comité de selección, salvo aquellas que el reglamento califique como indelegables.

Que, se cuenta con el informe N° 066 - 2025-AC-OSLPGM-MDV-LC/JLCP rubricado por el Ing. Jorge Luis Calisaya Ponce Administrador de Contratos de la Oficina de Supervisión y Liquidación del PIP'S, que recomienda ampliar delegación de facultades en materia de contrataciones; asimismo se cuenta con el Informe N° 409-2025-OSLP/JLMC/MDV/L, del Mag. Ing José Luis Monterroso Comejo, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIPS quien remite propuesta de ampliación de delegación de facultades en materia de contrataciones; señalando que se solicita las delegaciones bajo los alcances de la Ley N° 30225 y su Reglamento como evidencia la Resolución N° 013 - 2025-A-MDV/LC, no existiendo delegación de facultades que la Ley le confiere respecto a modificaciones contractuales y sus derivados durante la ejecución contractual como documentos técnicos.

Que, en ese entender el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 30225, señala que «El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento» las cuales son resueltas por la Entidad, al respecto siguiendo lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 30225, el titular de la entidad puede delegar la ejecución de prestaciones adicionales y la reducción de prestaciones adicionales al siguiente nivel de decisión, de igual forma puede delegar siguiendo las reglas del T.U.O de la Ley N° 27444 y el Reglamento de Organización y Funciones las otras modificaciones contempladas en la Ley 30225 y su reglamento y las que no califican como modificación contractuales, entre la Gerencia Municipal y la OGAF.

Que, se cuenta la Opinión Legal N° 078-2025-GM-WVA-OAJ-MDV/LC, remitida por el abogado Walter Velasque Alarcón Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica que la propuesta de





delegación de facultades y funciones en materia de contrataciones a la Gerencia Municipal y/o a la OGAF según corresponda, significa que la autoridad superior (el titular de la función) cede la capacidad de tomar decisiones y actuar en representación de ella en asuntos relacionados con las contrataciones. Esto implica la transferencia de responsabilidad y autoridad, pero no exime al titular de la supervisión y coordinación general. Siendo así, es potestad que tiene el titular (alcalde) en su función administrativa gozando de esa **FACULTAD** tome una decisión acertada dentro de los límites legales en estricta aplicación del «Principio de Legalidad», conforme lo establece el numeral 1.1. artículo IV del T UO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme lo prevé el numeral 20) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas mediante Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIAR LA DELEGACION DE FUNCIONES** en el GERENTE MUNICIPAL en referencia al artículo 8 de la LCE y en cumplimiento del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

35. Aprobar las modificaciones contractuales en el marco del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondientes a la ejecución de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones y los señalados en el numeral 34.10

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** bajo responsabilidad administrativa y funcional el cumplimiento de sus funciones delegadas en el artículo primero y las establecidas en el ROF y MOF y demás documentos técnicos normativos de Gestión de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, así como dar cuenta mensualmente al despacho de Alcaldía respecto de las actuaciones derivadas de esta delegación de facultades.

**ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO**, las normas de igual o menor rango y cualquier otra disposición que se oponga o interponga a la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a Secretaría General** disponga la publicación del presente en los lugares visibles de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, así como a la Unidad de Sistemas e Informática disponga la publicación en el portal institucional (<https://www.gob.pe/munivilcabamba-cusco>) de conformidad al numeral 4) del Art. 44° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

C.c.  
CM  
RR.HH  
Designado  
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA  
LA CONVENCIÓN - CUSCO



Ing. Mischel W. Ugarte Carrion  
DNI: 844534  
ALCALDE